

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 28 DE DICIEMBRE DE 1949 } NUMERO 11.080

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Resueltos Nos. 1723-B y 1724-B de 14 de septiembre de 1949, por los cuales se conceden licencias.

Sección D. J. C. y T.
Resueltos Nos. 3148, 3149 y 3150 de 14 de diciembre de 1949, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Departamento de Migración
Certificado N° 7482 de 21 de mayo de 1949, en el cual consta que se ha concedido un permiso de residencia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decretos Nos. 230 y 231 de 15 y 16 de diciembre de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución N° 24 de 12 de septiembre de 1949, por la cual se declara infundada una demanda.
Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marca de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decretos Nos. 340, 341 y 342 de 1° de diciembre de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.
Contrato N° 73 de 10 de septiembre de 1949, celebrado entre la Nación y la señora Juana B. Mejía.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 1723-B

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 1723-B.—Panamá, 14 de septiembre de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a la señora Emma María Díaz, Agente de Correos de Chagres, catorce semanas de licencia por encontrarse en estado avanzado de gravidez, de acuerdo con lo que establece el artículo 71 de la Constitución.

La señora Díaz presentó certificado médico expedido por el doctor Félix Stanzola.

Comuníquese y publíquese.

ABILIO BELLIDO.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Eligio Crespo V.

RESUELTO NUMERO 1724-B

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 1724-B.—Panamá, septiembre 14 de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución, conceder a la señora Margarita G. de Chanis, Telegrafista de 3ª categoría de la Oficina de Natá, catorce (14) semanas de licencia, por encontrarse en estado avanzado de gravidez.

La señora de Chanis, ha presentado el certifi-

cado firmado por el Dr. Estévez, el cual comprueba su estado avanzado de embarazo.

Comuníquese y publíquese.

ABILIO BELLIDO.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Eligio Crespo V.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Francisco Troya, por resuelto N° 3148 de 14 de diciembre de 1949.

Pablo Sánchez, por resuelto N° 3149 de 14 de diciembre de 1949.

Francisco Arturo Quirós León, por resuelto N° 3150 de 14 de diciembre de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Guillermo Zurita.

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONCEDESE PERMISO PARA RESIDIR INDEFINIDAMENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 7482

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 7482.—Panamá, mayo 21 de 1949.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores,
Teniendo en cuenta:

Que la señora Lucienne Maria de Perret, natural de Suiza, mediante escrito de fecha 13 de

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Ente por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA

Teléfono 2186-A

OFICINA:

Rebano de Barraza.—Tel. 2647 y
1496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relenc
de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de im-
presos Oficiales, Avenida Norte, N° 3.

los corrientes, solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, exenta del pago del depósito de repatriación, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, de conformidad con el aparte b) del Decreto Ejecutivo N° 663 de 20 de noviembre de 1945.

Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud los documentos siguientes:

Certificado de buena conducta, expedido por el Consejo Comunal de la Chaux de Fonds de Suiza;

Certificado de salud, expedido por el doctor Pantillon, quien ejerce en Suiza;

Certificado expedido por el Administrador Provincial de Rentas Internas, donde consta que el señor Charles Perret, posee un establecimiento de relojería y joyería, denominado "Suiza" en la ciudad de Colón; y por lo cual ella no se constituirá en carga para el Estado;

Certificado de matrimonio, expedido por el Director General del Registro Civil, donde consta que contrajo matrimonio con el señor Carlos Perret, panameño, el día 17 de abril de 1949, en la ciudad de Colón, Provincia de Colón;

Certificado de nacimiento de su esposo, expedido por el mismo funcionario anterior, donde consta que éste nació en la ciudad de Colón, Provincia de Colón, el día 28 de febrero de 1925;

Pasaporte N° 1432881 expedido en Nechatel el día 25 de enero de 1949, mediante el cual comprueba su calidad de natural de Suiza;

CERTIFICA:

Que la señora Lucienne María de Perret, natural de Suiza, ha obtenido permiso de este Ministerio, para residir indefinidamente en el territorio nacional, exenta del pago del depósito de repatriación, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, de conformidad con el aparte b) del artículo 7° del Decreto Ejecutivo N° 663 de 20 de noviembre de 1945, por haber comprobado su calidad de casada con panameño y haber llenado todos los requisitos que exigen las leyes, decretos y reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

MANUEL DE J. QUIJANO JR.
Director del Departamento
de Migración.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 230
(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1949)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José Turner, Inspector del Puerto en Puerto Armuelles, en reemplazo de Gustavo Saval, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 231
(DE 16 DE DICIEMBRE DE 1949)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Segundo I. Quintero, Administrador del Almacén Oficial de Depósito de Panamá, en reemplazo del Sr. Gregorio Tuñón E., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

DECLARASE INFUNDADA UNA DEMANDA

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 24.—Panamá, 12 de Septiembre de 1949.

Con fecha 25 de octubre último la señora Rosa de Martínez, en representación de la Sociedad El Lagarto, S. A., y por medio de su apoderado el Licenciado Jorge Rodríguez B., ha pre-

sentado demanda contra el señor Juan Carbón, propietario del establecimiento comercial denominado "La Moderna", situado en la Avenida Central N° 143 de esta ciudad, para que se le impida el uso de un lagarto disecado que exhibe el mencionado comerciante a la entrada de su negocio.

Alega la demandante que es dueña de la marca de fábrica que consiste en el dibujo de un lagarto y del título o denominación comercial "El Lagarto" que usa como distintivo de su establecimiento situado en la Avenida Central N° 155; y que el hecho de exhibir el demandado un lagarto disecado a la entrada de su establecimiento en la misma forma como lo usa ella, se presta a confusiones entre el público con grave perjuicio para sus intereses de industrial y comerciante.

Tramitada como ha sido la demanda en los términos de ley, se pasa a resolver mediante las siguientes consideraciones:

No se trata en este caso del uso indebido de una marca de fábrica, ni del uso de un mismo título o denominación comercial. Juan Carbón, no usa ni usar podría la marca de fábrica que consiste en un lagarto, que sirve para amparar y distinguir en el comercio productos de cuero de lagarto de fabricación nacional, ni usa tampoco el título o denominación comercial "El Lagarto", que pertenece desde hace mucho tiempo a la sociedad El Lagarto, S. A.

El demandado, quien se dedica a la venta al por menor de mercancías secas, inclusive cartas y otros productos de cuero de lagarto, exhibe a la entrada de su establecimiento un lagarto disecado igual al que usa la actora de este negocio y el que podría usar cualquiera otra persona natural o jurídica como indicación de la clase de productos que vende, sin que con ello se esté usando el mismo título o denominación comercial que tiene registrado la Sociedad El Lagarto, S. A.

El Artículo 2016 del Código Administrativo y el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1939 (Capítulo 5°) no incluye los signos, símbolos o señales como parte de un título o denominación comercial. Tampoco habla de los signos, símbolos o señales que se usen con el rótulo de un establecimiento, el artículo 16 de la Ley 24 de 1941.

El Capítulo 3° de la Ley 64 de 1934 por la cual se aprueba la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial y el Protocolo sobre el Registro Interamericano de Marcas de Fábrica, firmada en Washington el 2 de febrero de 1929, se refiere a la protección del nombre comercial de las personas naturales o jurídicas domiciliadas o establecidas en cualquiera de los Estados Contratantes, y de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 64 de 1934 antes citada, se entiende por nombre comercial el propio nombre y apellidos que el fabricante, industrial, comerciante o agricultor particular use en su propio negocio para darse a conocer como tal así como la razón social, denominación o título adoptado y usado legalmente por las sociedades, corporaciones, compañías o entidades fabriles, industriales, comerciales o agrícolas.

Otra cosa es la prohibición que existe para registrar o depositar una marca cuyo elemento distintivo principal esté formado por todo o parte esencial del nombre comercial anteriormente adoptado y usado por otra persona natural o jurídica domiciliada o establecida en cualquiera de los Estados Contratantes y dedicada a la fabricación o comercio de productos o mercancías de la propia clase a que se destine la marca.

Ahora bien, de autos consta que Juan Carbón desde hace algún tiempo ha dejado de usar su título o denominación comercial "La Moderna", causa de la confusión que puede existir entre su establecimiento y el de la sociedad demandante por tratarse de negocios de la misma índole y por usar ambos un lagarto disecado a la entrada de sus establecimientos como indicación de la clase de productos que tienen a la venta.

En mérito de las razones expuestas, el suscrito, Presidente de la República,

RESUELVE:

Declarar infundada la demanda propuesta por la Sociedad "El Lagarto, S. A." con fecha 25 de Octubre último, sin perjuicio de que el demandado Juan Carbón use su título o denominación comercial "La Moderna" para distinguir su establecimiento del de la actora, y evitar cualquiera confusión entre el público, tratándose como se trata de negocios de la misma índole.

Fundamento: Artículo 2016 del Código Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 1 de 1939, artículo 16 de la Ley 24 de 1941 y Capítulo 3° de la Ley 64 de 1934.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

C. ARROCHA GRAELL.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NUTRAMIGEN

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto hipoadérgico compuesto de un hidrolisado de proteína, dextrina, maltosa, grasa láctea y otros ingredientes (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peti-

cionaria aplicándola a sus productos desde el 24 de diciembre de 1941 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el mes de julio de 1942, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los recipientes de los productos y a etiquetas que se adhieren a los mismos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 509,558 de mayo 10 de 1949; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, septiembre 1° de 1949.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Burroughs Adding Machine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada y haciendo negocios en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

Burroughs

según el ejemplar que se adhiere a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir aparatos eléctricos a saber: motores eléctricos, eliminadores de interferencia, filtros para radio, condensadores, protectores de circuito, y las piezas para los mismos, (de la Clase 21, de los Estados Unidos de América—Aparatos, máquinas y suministros eléctricos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1906, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos colocando sobre ellos una placa que lleva la marca de fábrica, o moldeándola sobre los productos, o colocando sobre los productos una etiqueta que muestra la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la

marca en los Estados Unidos de América número 505,174 de diciembre 28 de 1948; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, agosto 31 de 1949.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Burroughs Adding Machine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada y haciendo negocios en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

Burroughs

según el ejemplar que se adhiere a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir papelería y suministros de escritorio—a saber: papel en rollos y en hojas planas, formularios para diarios, formularios para estados de cuenta, formularios para mayorizar y comerciales para usar en máquinas comerciales, (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América—Papel y útiles de escritorio) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1905, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos colocando sobre ellos una etiqueta impresa que lleva la marca de fábrica, o moldeándola sobre los productos, o imprimiéndola directamente sobre los recipientes en que se empaacan los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 508,710 de abril 19 de 1949; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, agosto 31 de 1949.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Dámaso A. Cervera, abogado con oficinas en el N° 4 de la Plaza de Francia de esta ciudad y cédula N° 47-6714, en ejercicio del poder que me

en sentido descendente, también en letras de imprenta, de color negro, minúsculas, las siguientes frases: "Distilled, Matured and Bottled in Jamaica Under Government Supervision". Más abajo, igualmente en letras de imprenta, mayúsculas de color negro, puede leerse la frase: "Captain Morgan Rum Distillers (Jamaica) Ltda. Kingston, Jamaica, B. W. I." En la parte inferior, aparece un dibujo que contiene un velero, con las velas desplegadas, surcando las aguas, viéndose hacia una margen lejana colinas y hacia la otra varias palmeras a ambos lados del dibujo. Finalmente en letras de imprenta, doradas, mayúsculas, de tamaño pequeño, la frase: "Product of Jamaica".

La marca se usa para amparar y distinguir un ron producido por la Compañía mencionada y se ha venido usando continuamente por dicha compañía, aplicándola a ese producto, desde mayo de 1948, tanto en el comercio del país de origen como en el comercio internacional.

La marca se aplica sobre los envases del producto.

Se acompaña: a) Copia certificada del registro de la marca de fábrica en Jamaica, N° 5082, del 10 de mayo de 1948; b) Comprobante del pago del impuesto; c) Un dibujo de la marca; 6 etiquetas de la misma; y un clisé para su reproducción; d) Declaración jurada del suscrito, como apoderado de la Compañía interesada; y e) El Poder que me ha conferido dicha Compañía.

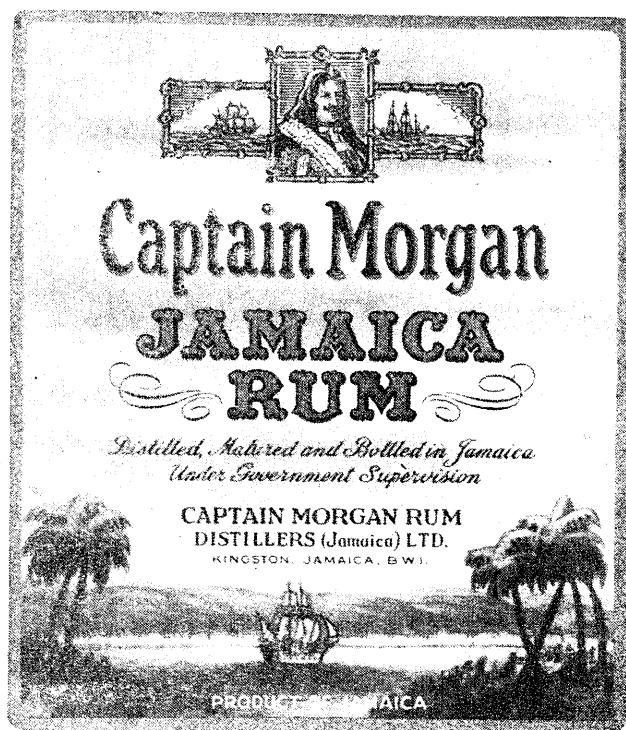
Panamá, Octubre 28 de 1949.

Dámaso A. Cervera.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
JOAQUIN F. FRANCO JR.



tiene conferido la compañía Captain Morgan Rum Distillers (Jamaica) Limitada, establecida en Kingston, Jamaica, y organizada de conformidad con las leyes de dicho país, por este medio comparezco a solicitar el registro de la marca de fábrica del producto denominado

CAPTAIN MORGAN RUM

de propiedad de dicha empresa, y que consiste en un marbete de forma cuadrangular, de fondo dorado claro, en cuya parte superior aparece un cuadro con la efigie de Henry Morgan, y a ambos lados de esta efigie dos veleros de la época surcando el mar. Debajo y en letras de imprenta, de color negro, la frase Captain Morgan; más abajo, en mayúsculas "Jamaica Rum" y a continuación,

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Canada Dry Ginger Ale, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe a continuación:

La marca consiste en una etiqueta en que apa-

rece la representación de un escudo con una corona encima y las palabras



en el centro; entre la corona y las palabras aparece el diseño de una piedra preciosa en forma de salida de sol; todo comprendido dentro de un borde rectangular, según la etiqueta adjunta. El dibujo está rayado para indicar los colores azul gris para el fondo y las letras, blanco. La peticionaria no reivindica la representación de una etiqueta por sí misma.

La marca se usa para amparar y distinguir agua carbonatada (de la Clase 45 de los Estados Unidos de América—Bebidas Gaseosas y Aguas Carbonatadas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de febrero de 1948, en el comercio internacional desde el 23 de abril de 1948, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a las botellas en que se venden los productos, pegando la etiqueta en el centro de la botella por medio de un tipo especial de tinta esmaltada que se aplica a la botella, la que a continuación es sometida al calor, quedando como resultado la marca fundida en la botella. También se usa la marca en los catálogos y anuncios de dicha compañía y en su papelería.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) copia certificada de la Solicitud y tramitación en los Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente-Secretario.

Panamá, agosto 30 de 1949.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, -sociedad anónima

organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un dibujo caprichoso dentro del cual se leen las palabras



según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir un modificador de leche y producto dietético especialmente preparado (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos desde 1910 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde marzo de 1918, y en la República de Panamá desde julio de 1921.

La peticionaria no reivindica la palabra "Dextro" excepto en asocio con el resto de la marca según aparece en el dibujo.

La marca se aplica a los recipientes de los productos y a etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 509,556 de mayo 10 de 1949; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, septiembre 1° de 1949.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Burroughs Adding Machine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada y haciendo negocios en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fá-

brica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

Burroughs

según el ejemplar que se adhiere a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir cintas impregnadas de tinta que se usan en máquinas comerciales, a saber: máquinas calculadoras, cajas registradoras, máquinas de escribir, y similares, y papel carbón, (de la Clase 11, de los Estados Unidos de América—Tinta y materiales para entintar), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde marzo de 1910 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde 1910, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos imprimiéndola sobre los recipientes en que se venden los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en las Estados Unidos de América número 506,433 de febrero 8 de 1949; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, agosto 31 de 1949.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de patente comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Los que suscribimos, en ejercicio del poder que acompañamos, en nombre y representación de la señora Juana Muñoz de Vásquez, con nuestro acostumbrado respeto solicitamos a usted, ordenar el registro del nombre comercial

EL BATURRO

que será usado por nuestra mandante, por el término que concede la Ley para denominar y distinguir su negocio de abarrotería en general que establecerá en la Calle 50 N° 55 de esta ciudad, operada por la Patente Comercial de 2ª Clase solicitada por nuestra mandante en esta misma fecha.

La peticionaria se reserva el derecho de usar la palabra "EL BATURRO" en cualquier combinación de colores y letras.

Acompañamos los siguientes documentos:

a) El poder conferido a nosotros para esta solicitud.

b) Liquidación que comprueba el pago de los derechos y su publicación en la Gaceta Oficial.

Pedimos que una vez otorgada la Patente comercial se acompañe un certificado de ella a esta solicitud.

Derecho: Arts. 2005, 2016 del Código Administrativo y arts. 51 y 57 y demás pertinentes del Decreto N° 1 de 1939.

Panamá, septiembre 2 de 1949.

Por Molino & Moreno.

José A. Molino.

Céd. 47-17077.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un dibujo caprichoso dentro del cual se leen las palabras



según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir un modificador de leche y producto dietético especialmente preparado, (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos desde 1910 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde marzo de 1918, y en la República de Panamá desde julio de 1921.

La peticionaria no reivindica la palabra "Dextro" excepto en asocio con el resto de la marca según aparece en el dibujo.

La marca se aplica a los recipientes de los productos y a etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 509,557 de mayo 10 de 1949; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, septiembre 1º de 1949.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

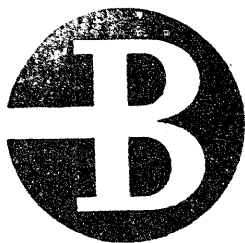
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Burroughs Adding Machine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada y haciendo negocios en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la letra



dentro de un círculo, según el ejemplar que se adhiere a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir aparatos eléctricos a saber: motores eléctricos, eliminadores de interferencia, filtros para radio, condensadores, protectores de circuito, y las piezas para los mismos, (de la Clase 21, de los Estados Unidos de América—Aparatos, máquinas y suministros eléctricos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 16 de abril de 1947 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos por medio de patrones de estarcir, etiquetas impresas, marbetes, placas, calcomanías, estampándola, imprimiéndola, reproduciéndola al relieve o fijándola en metal o plástico, y se asocia directamente a los productos aplicándola a los recipientes, cajas y cajas para el embarque de los productos; aplicándola al material de instrucciones que se empaca con los productos; aplicándola al material de exhibición que se asocia directamente a los productos en los lugares donde se exhiben.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 505,160 de diciembre 28 de 1948; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, agosto 31 de 1949.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

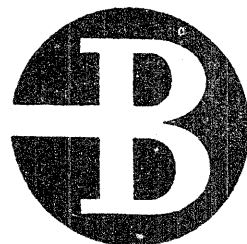
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Burroughs Adding Machine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada y haciendo negocios en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la letra



dentro de un círculo, según el ejemplar que se adhiere a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir cintas impregnadas de tinta que se usa en máquinas comerciales, a saber: máquinas calculadoras, cajas registradoras, máquinas de escribir, y similares; y papel carbón, (de la Clase 11, de los Estados Unidos de América—Tinta y materiales para entintar), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 16 de abril de 1947, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija directamente a los recipientes, cajetas, y cajas para el embarque de los productos por medio de patrones de estarcir, etiquetas impresas, marbetes, estampándola e imprimiéndola; adhiriéndola al material de instrucciones que se empaqueta con los productos; y aplicándola al material de exhibición que se asocia directamente con los productos en los lugares donde se exhiben.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 505,356 de enero 4 de 1949; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, agosto 31 de 1949.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Cromna Company v/Oluf Ronberg og Hans Friederich Madsen, sociedad colectiva organizada según las leyes de Dinamarca, domiciliada en la ciudad de Copenhague, Dinamarca, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años, a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en mejoras en llaves o relacionadas con las mismas, según la explicación detallada adjunta.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria debidamente legalizado por el Cónsul de Panamá en Copenhague, Dinamarca.

Panamá, septiembre 5 de 1949.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 340

(DE 1º DE DICIEMBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora María Santo Domingo de Miranda, como Secretaria Asistente del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública en reemplazo de Enriqueta R. Morales, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el primer día del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICAURTE RIVERA S.

DECRETO NUMERO 341

(DE 1º DE DICIEMBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Profesor Jorge T. Velásquez, como Secretario Asistente del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en reemplazo del Licenciado José Mª Herrera G., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el primer día del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICAURTE RIVERA S.

DECRETO NUMERO 342

(DE 1º DE DICIEMBRE DE 1949)

por el cual se hacen nombramientos en la Cruz Roja Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en la Cruz Roja Nacional:

Presidenta: Ana Matilde Linares de Arias;

1ª Vice-Presidenta: María Santo Domingo de Miranda;

2º Vice-Presidente: Juan M. Villalaz;
Secretaria General: Graciela Remón;
Sub-Secretaria: Martina Guerrero;
Tesorero: Dr. Aurelio A. Dutary;
Sub-Tesorero: Graciela Méndez de Villá;
Vocal: Dr. Carlos E. Mendoza.
Vocal: Dr. José María Núñez;
Vocal: Lic. Carlos Patterson Jr.
Vocal: Rafael Van Der Hans;
Vocal: Lucila Sogandares.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el primer día del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICAURTE RIVERA S.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 73

Entre los suscritos, a saber: el doctor S. E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señorita Juana B. Mejía, de nacionalidad colombiana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a prestar servicios en el Hospital Santo Tomás como Asistente de Enfermera.

Segundo: Se obliga asimismo la contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social, en las proporciones establecidas en la ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de sesenta balboas (B/. 60.00) mensuales.

Quinto: La contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un año contado desde el día 28 de junio del presente año, fecha en que comenzó a prestar servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad de la contratista de dar por terminado este contrato, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

La Nación,
S. E. BARRAZA, M-D.
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La contratista,

Juana B. Mejía.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, septiembre 10 de 1949.

Aprobado:

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, pongo en conocimiento del público, que por escritura N° 1171 de esta fecha, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, he comprado al señor José Sainza Gómez, el establecimiento denominado "Comisariato El Coco", situado en la Vía Belisario Porras N° 184, de este Distrito.

Panamá, 21 de Diciembre de 1949.

por Carmen I. Salas de Suárez,

José M. Suárez,
Cédula N° 8-29067.

Liq. 8408

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

La Secretaría del Juzgado Segundo Municipal de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor,

AVISA AL PUBLICO:

Que se ha señalado las horas hábiles del día diez (10) de Enero venidero para verificar el Remate de los bienes embargados en el juicio ejecutivo propuesto por Francisco Donadio contra Mercedes M. Barria. Los bienes que han de rematarse se describen así:

5. Botellas de Black Berry	B/. 4.00
1. Botella de Sloe-Gin	1.25
1. Botella de whisky Nacional	1.25
2. Botellas de whisky Old London	4.00
2. Botellas de Kentucky Cream	3.75
3. Botellas de Age-Wood	7.00
1. Botella de Ron Charley	3.00
3. Botellas de New York Ron	3.75
1. Botella de Old Ron, extranjero	3.00
4. Botellas de Ginebra Campana	6.00
1. Botella de Ron Gorgona	1.50
1. Botella de Four Roses	3.50
2. Botellas de Canadian Club Whisky	6.50
1. Botella de whisky Schenley	3.00
4. Botellas de Bacardi	13.00
1. Botella de Ginebra Gordon	3.40
1. Botella de Vermoudt Garcia	1.50
3. Botellas de Anisette Pajaro	3.00
9. Botellas de Oporto, medias botellas	4.75
1. Botella de Vermoudt, A-D-A	0.75
1. Botella de whisky Very Old	1.25
2. Botellas de Ron Jamaica, Nacional	2.00
2. Botellas de Ron Casino	3.00
1. Botella de Peppermint, nacional	0.75
2. Botellas de Ron Blanco	1.50
31. Botellas de cuartos, de Cerveza Bull-Dog	12.00
3. Medias pintas de Ron Blanco	1.00
4. Medias pintas de Ron Istmeño	1.50
Medias botellas de Ron Istmeño	0.50
10. Medias pintas de Ron Oliver	4.50
2. Medias botellas de Ginebra Campana	0.90
15. Cuartos de pintas de Ginebra Nacional	2.00
19. Tabacos White Owl	1.90
21. Tabacos Old Crown	1.40
8. Mesas de Cantina	16.00
21. Sillas	32.50
4. Bancas	12.00
128. Botellas de Cerveza	40.50
57. Medias botellas de Cerveza	8.90
93. Botellas de Sodas surtidas	3.10
4. Doc. de botellas vacías	1.20
1. Estantería armario	53.10
13. Cajas vacías de sodas y Cerveza	5.20
1. Caja con seis (6) doc. de vasos de 6 onzas	4.50
18. Paquetes de fósforos marca Parrott	2.65
19. Vasos de seis (6) onzas	1.55
Una máquina de sacar corcho	3.00
Un Calentador Eléctrico, C-C-E5004	20.00
Un surtido de botellas de licores extranjeros, que representan 8 botellas	20.00
Un surtido de botellas de licores nacionales, que representan 8 botellas	8.00

La base para el remate de los bienes descritos es la suma de trescientos cuarenticuatro balboas con cincuenta y cinco centésimos (B/. 344.55) que es la que ha sido asignada por medio de peritos. Será postura admisible las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate y el postor deberá consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la referida base. Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde y desde esa hora hasta las cinco de la tarde de ese mismo día se oirán las pujas y repujas.

Colón, 27 de Diciembre de 1949.

La Secretaría en sus funciones de Alguacil Ejecutor,
L. M. Paniza.

L. 8548
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

En la petición de herencia a los bienes dejados por Florence Blair de Knight, propuesta por el Licenciado José W. Barranco R., a nombre de Mabel Williams de Coulson, se ha proferido el auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado del Circuito:—Bocas del Toro, Noviembre treinta del mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

El señor Fiscal del Circuito, a quien se le solicitó opinión, se muestra anuente a que se despache la solicitud favorablemente.

Y como quiera que los documentos traídos a los autos son los exigidos por la ley para el caso, el suscrito Juez del Circuito, de acuerdo con el parecer del Ministerio Público mencionado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Florence Blair de George Augustus Knight desde el diez y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta, día de su defunción;

Segundo: Que es heredera, sin perjuicio de tercero, su hija Mabel Jane Williams de Coulson;

Tercero: Que comparezca a estar a derecho en la presente sucesión quien tenga interés en ella.

Fíjese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial y désele copia al interesado para que lo haga publicar de conformidad con la Ley.

Este auto tiene fundamento en los artículos 1621, 1622, 1623, 1624 y 1625 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) E. A. Pedreschi G., Juez del Circuito.—El Secretario (fdo.) L. G. Cruz".

En cumplimiento a lo ordenado en el auto transcrito, en su última parte, se expide el presente edicto para conocimiento de los interesados en el juicio de sucesión de Florence Blair de Knight, para que dentro del término de la fijación de este edicto se presenten a hacer valer sus derechos, término que comienza desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial, para lo cual se entrega copia al interesado.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

L. 8389
(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Chepigana,

HACE SABER:

Que en el Juicio seguido contra Genaro Gálvez, sindicado por el delito de hurto, se ha dictado auto de sobreseimiento provisional, cuya parte resolutive dice así:

"Por cuya razón, quien suscribe, Juez Municipal Primer Suplente del Distrito de Chepigana, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal del Distrito de Chepigana, "Sobreseer Provisionalmente" en este negocio a favor de Genaro Gálvez, de generales conocidas en este negocio, y, a la vez ordena la devolución de dichos objetos decomisados a Leonidas Alba por la Policía de este Destacamento, a este Despacho.

Fundamento Legal. Artículo 2137. Ordinal 1º del Código Judicial.

Notifíquese cúmplase y sino fuere apelado archívese.

El Juez, (Fdo.) José M. Peralta.—El Secretario Interino (Fdo.) Alberto A. Alegría.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría hoy diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve a las nueve de la mañana.

Alberto A. Alegría,
Srio. Interin.

Desfijado hoy veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve a las nueve de la mañana, y se envía copia del presente al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Alegria.
Srio. Interin.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Antón y su Secretaria por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Antonio Navarro Tendaro y Marcos Antonio Alvarado de generales conocidas en el expediente, para que en el término de treinta (30) días más el de la distancia comparezcan a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de HURTO.

El auto de enjuiciamiento dictado contra Antonio Navarro Tendaro y Marcos Antonio Alvarado, en su parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Municipal.—Antón ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto el suscrito Juez Municipal del Distrito de Antón administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal ABRE causa CRIMINAL contra los sindicados Antonio Navarro Tendaro, varón de cuarenta y nueve (49) años de edad, soltero, blanco, alto costarricense con cédula de identidad personal número 6-26100, Marcos Antonio Alvarado, varón, de treinta y un (31) años de edad, casado, costarricense, residía en esa época en Nueva Gorgona de Arraiján, blanco, comerciante ambulante, sin cédula; por el delito de HURTO que define y castiga el Capítulo I Título XIII del Libro II del Código Penal.

Señálase para que tenga la vista oral de esta causa el día 15 de Diciembre entrante que comenzará a las nueve de la mañana.

Las partes disponen de cinco (5) días para aducir pruebas.—Nómbrese defensor de oficio de los procesados al señor José Froilán Moreno.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Cristóbal Jaén M.—Hermín Sánchez R., Sria.

Se le advierte a los procesados Antonio Navarro Tendaro y Marcos Antonio Alvarado que si no comparecieren dentro del término fijado en este Edicto, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Se excita a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los REOS, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les juzga si conociéndolos no los denunciaren oportunamente, salvo las excepciones que hace el artículo 2008 del Código Judicial, se requiere a las autoridades del orden político y judicial que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en Antón a los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

CRISTOBAL JAEN M.

La Secretaria,

Hermín Sánchez R.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Juez Municipal de Calobre, por este medio cita, llama y emplaza a José, Máximo, Agustín González y Lidia Jiménez de generales conocidas en el expediente para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de hurto, cuyo auto encausatorio es dictado en su contra de la manera siguiente:

"Juzgado Municipal.—Calobre veintiuno (21) de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Municipal de Calobre, administrando justicia en nombre de la Re-

pública y por autoridad de la Ley y de Acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, y en desacuerdo sobre el sobreseimiento provisional en favor de los sindicados Máximo González y Lidia Jiménez, "Abre Causa Criminal" contra los sindicados José González (a) Selecio, varón, mayor de edad, soltero, católico, agricultor, natural y vecino del distrito con residencia en Chitra, cedula número 52-1050. A Máximo González, varón, de veinticinco años de edad, soltero, católico, agricultor, natural y vecino del distrito, residente en los Piloncillos sin cédula, hijo de Pablo Rodríguez y Patrocinia González. Agustín González, varón, de treinta y dos años, soltero, católico, agricultor, natural y vecino del distrito, residente en los Piloncillos, sin cédula, hijo de Pablo Rodríguez y Patrocinia González. Lidia Jiménez, mujer, de veinticinco años, soltera, católica, de oficios domésticos, natural y vecina del distrito, residente en los Piloncillos, sin cédula, ni constancia, hija de Juan Rodríguez, y Cristobalina Jiménez, como autores del delito de hurto que define el Título XII Capítulo I, del Libro Segundo del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto en perjuicio de Francisco Tejada Cisneros. Oportunamente será señalada la fecha para la celebración de la audiencia oral en la presente causa. El Juez Municipal, (fdo.) José del C. Franco.—La Secretaria, (fdo.) Herceilia Caballero. Advirtiéndole a los procesados Agustín, José y Máximo González y Lidia Jiménez que si no comparecieren dentro del término señalado en este Edicto, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el Juicio oral como reo presente, previa declaración de su rebeldía. Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Agustín, José, Máximo González y Lidia Jiménez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les indica, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden Judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de Agustín, José, Máximo González y Lidia Jiménez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar Público de la Secretaría del Tribunal, hoy once (11) de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las cuatro (4) de la tarde y se ordena enviar una copia autenticada del mismo a la señora Directora de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

JOSE DEL C. FRANCO.—

La Secretaria,

Herceilia Caballero.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Municipal de Calobre por este medio cita, llama y emplaza a Manuel Elías Acosta Rodríguez de generales desconocidas en el expediente, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto y escalamiento, cuyo auto encausatorio contra Acosta Rodríguez en su parte resolutive es de la manera siguiente: "Juzgado Municipal.—Calobre treinta y uno (31) de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Por todo lo expuesto, el que suscribe Juez Municipal de Calobre, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, "Abre Causa Criminal" contra Manuel Elías Acosta Rodríguez de generales desconocidas, varón, panameño, oriundo de este distrito, hijo de Antonio Rodríguez y Julia Acosta, cuyo paradero se ignora, como autor del delito de robo que define y castiga el título XII Capítulo I, Libro II del Código Penal, por el delito genérico de hurto y como el reo no ha sido indagado su notificación se hará por el término de treinta (30) días hábiles para que se presente a ser notificado del presente auto de procesamiento, término en el cual el procesado deberá presentarse, bajo apercibimiento de que no haciéndolo será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley. La fecha para la audiencia se señala.

lará por auto separado, tan pronto corresponda serlo. El Juez Municipal, (fdo.) José del C. Franco.—La Secretaria, Herclia Caballero.—Se le advierte al procesado Manuel Elías Acosta Rodríguez que si no compareciere en el término señalado en este edicto, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente previa declaración de su rebeldía. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Acosta Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le indica, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere de las autoridades, del orden Judicial y Político de la República para que verifiquen la captura del sindicado Acosta Rodríguez o la ordenen para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy once (11) de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las cuatro (4) de la tarde y se ordena enviar una copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.—El Juez Municipal, (fdo.) José del C. Franco.—La Secretaria (fdo.) Herclia Caballero.

La Secretaria,

Herclia Caballero.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 139

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Harold White, de calidades desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de apropiación indebida, la cual en su parte resolutive dice así:

“Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Sentencia Condenatoria N° 105.—Harold Owen White.—Apropiación Indebida.—Panamá, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el Ministerio Público, CONDENA a Harold O. White, de generales desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, por medio del conducto regular, y a pagar las costas del proceso y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito. Se le condena además, al pago de una multa de veinte balboas (B/. 20.00) que se fija a favor del Estado.

Derecho: Artículos 37 y 367 del Código Penal y 2152, 2153, 2337, 2338, 2343, 2344 y sus correlativos del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—Srio., M. J. Ríos”.

Se advierte al procesado Harold White que si no comparece a este despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Harold O. White, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido condenado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos”

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 570

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a George J. Leisol, de generales conocidas en este expediente, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra, como autor del delito de homicidio por imprudencia.

La mencionada sentencia, en su parte resolutive, es del tenor siguiente:

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA a George J. Leisol, norteamericano, soltero, de 27 años de edad, Sargento del Ejército Norteamericano, vecino de Margarita, Valle de Antón, a sufrir la pena de nueve meses de arresto e interdicción del ejercicio de su profesión por el mismo tiempo después de cumplida la totalidad de la pena, como responsable de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento.

De la pena impuesta tiene derecho el reo a que se le compute el tiempo que ha estado detenido por razón de este mismo delito. La pena deberá ser cumplida en el lugar que indique el Poder Ejecutivo.

Fundamento de derecho: Artículos, 17, 43, 318 del Código Penal, Artículos 2152, 2153 y 2231 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase de no ser apelado por no ser consultable.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz, Srio.”

Se le advierte al sentenciado Leisol que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Leisol, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le siguió este juicio, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República, para que verifiquen la captura de George J. Leisol o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las cuatro de la tarde, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 579

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza, a Cipriano Adames del Cid, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra, por el delito de estafa.

La referida sentencia, en su parte resolutive es del tenor que sigue:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Cipriano Adames del Cid, panameño, de 38 años de edad, comisionista, residente en la calle “B” número 38, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 50-700, reo conicto del delito de estafa, a sufrir la pena de dos meses de re-

clusión en el lugar que señale el Poder Ejecutivo, y multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Fisco. Se le condena además al pago de los gastos procesales. De la pena impuesta tiene derecho el reo a que se le compute el tiempo que haya estado detenido o preso por razón de este asunto".

Se funda este fallo en las siguientes disposiciones legales: Artículos 17, 18, 30, 37, 360 del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2221, 2231 del Código Judicial, y Decreto Ejecutivo número 467 de fecha 22 de Julio de 1942.

Cópiese, notifíquese y si no fuere apelado, consúltese con el Superior.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) A. Vázquez Díaz, Secretario".

Se le advierte al procesado del Cid que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Del Cid, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le ha condenado, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que habla el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de Cripriano Adames del Cid, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación el presente Edicto Emplazatorio, se fija en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 580

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Juliana Ortega, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de treinta días hábiles (30), más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra, en su parte pertinente es del tenor que sigue:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones antes expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión Fiscal, en parte, "Abre Causa Criminal", contra Juliana Ortega, panameña, de 22 años de edad, soltera de oficios domésticos y con residencia en Pedro de Obarrio, número 6, por infractora de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de hurto, y mantiene su detención preventiva, y "Sobresée Provisionalmente" a favor de Alejandro Moreno Jaramillo, ecuatoriano, de 40 años de edad, soltero, sastre y portador de la cédula de identidad personal N° 6-20540 y definitivamente a favor de José Isaac Molina Arrieta, natural de Costa Rica, de 43 años de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 8-28498 en las presentes diligencias.

De cinco días comunes disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto de la vista oral que se llevará a cabo el día diecinueve de Enero próximo venturo, a partir de las diez de la mañana.

Fundamento de derecho: Artículos 2136 Ordinal 1º, 2137 Ordinal 1º y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento decretado".

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vázquez Díaz, Srio."

Se le advierte a la procesada Juliana Ortega, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que

se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Juliana Ortega, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le condena, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que habla el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que indiquen el paradero de la Ortega, y ordenen la captura de ésta.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 581

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Carmen de Tarré, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La sentencia proferida contra Carmen Tarré, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto treinta y uno de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Ante estas consideraciones, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el señor Fiscal, CONDENA a Carmen de Tarré, de generales desconocidas en este expediente, a sufrir la pena principal de ocho meses de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que ordene el Ministerio de Gobierno y Justicia por conducto de su órgano regular, y a la accesoria del pago de las costas procesales y al pago de una multa de B/. 40.00, a favor del Fisco Nacional.

De la pena corporal no tiene derecho la reo a ningún descuento, porque no ha sido detenida preventivamente en ningún momento.

Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 19, 37, 38, 75 y 367 del Código Penal; Arts. 2152, 2153, 2215, 2216, 2219, 2221, 2223 y 2231 del Código Judicial.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vázquez Díaz, Srio."

Se le advierte a la procesada Tarré que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Tarré, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le condena, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Carmen de Tarré, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiuno de Noviembre de 1949, a las nueve de la mañana y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Cuarta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles 28 de diciembre de 1949.

CUADRO NUMERO 173 DE 4 DE JUNIO DE 1949

The Wholesale Tire y Sup. Co Ltda., repuestos para autos 4 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...		Compañía Panameña de Fuerza y Luz, partes para calderas, cuna metálica etc., 77 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	3.360
Manuel Preciado, polvos talco, aceite, crema para niños etc., 15 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	165	Compañía Panameña de Fuerza y Luz, herramientas enterrar poste, rep. bomba etc., 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	232
Almacén El Volcán, cueros curtidos 4 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	120	Panama Inc. Bernardino Gaitán, radios 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por...	438
Jesús Von Chon. Casa Belén, arts. hojalata y hierro esmaltado 62 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	1.094	Julio Anzola S. A., alimentos para conejos y aves etc., 811 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	3.518
Agenc. Farm. y Comerciales S. A., cáps. fórmula terapéutica, procholón etc., 12 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	200	Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., madera de pino 198 bultos vapor Santa Juana de Coos Bay Oregon por...	9.687
Bazar Español, vestidos y pantalones de rayón para hombres 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	964	Enrique Halphen Co, harina de trigo 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	575
Mario Galindo Co, clavos de hierro sin galv. 350 bultos vapor Hera, de Amberes por...	893	R. Moreno Cia., jugo de frutas 100 bultos vapor Santa Juana de San Francisco por...	370
Cia. Avila S. A., avena machacada 50 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	3.395	Rodolfo Moreno Cia., harina de trigo 150 bultos vapor Santa Juana de Tacoma, Washington por...	845
Cia. Intl. de Ventas S. A., galletas dulces 7 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	307	J. Ruiz Alvarez S. A., laxol 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	110
C. González Revilla Hno., aceite de ricino 30 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	142	Ricardo Garcia, solución y cápsulas medicinales 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	196
C. González Revilla Hno., jarabe medicinal "Nervita" 4 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	284	Alfredo Boehlen, aceite castor, alumbre, permanganato potasio etc., 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	220
Henry Maduro L., argollas latón, agujas, bisagras de acero 11 bultos vapor Amer. Forwarder de Liverpool por...	229	Smoot Cia., repuestos para autos y refrigeradoras etc., 20 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	1.405
Kelvis S. A., partes para lavadoras eléc. domésticas 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	1.026	Casa Felicidad, manteca de cerdo 200 bultos vapor Amapala de Nueva Orleans por...	1.022
Joaquin Ruiz Alvarez, crema de miel y almendras 8 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	88	Mizrachi Hnos., telas de algodón y de rayón 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	2.005
Casimiro Moreno, mármol manufacturado 7 bultos vapor Exochorda de Liorna por...	227	General Pma. Canal Agencies Inc., cigarrillos dominó, tabaco sumar etc., 12 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	241
Singer Shewing Machine Co, máquinas de hierro para coser 2 bultos vapor Eucadia de Glasgow por...	563	Vinícola Licorera S. A., botellas de vidrio 4105 bultos vapor Nancy Lykes de Galveston, Texas por...	3.699
Swift Co, gelatina 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	291	Star y Herald Co, tarjetas de papel para matrimonio 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	359
Octavio Arosemena polvos para limpiar envases vacíos "brillamás" 36 bultos vapor Delft de Valparaíso por...	225	Agencias Centrales, máquina para uso en barbería 1 bulto vapor Guayaquil de Nueva York por...	244
Swift Co, jamones ahumados 31 bultos vapor Nancy Lykes de Houston, Texas por...	92	Drog. González Revilla, agua de colonia, de tocador, polvos talco etc., 10 bultos vapor American Packer, de Londres por...	1.212
Swift Co, abonos 34 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por...	1.586	M. I. Osorio, Co, linternas eléc. completas 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por...	95
Swift Co, jamones ahumados 17 bultos vapor Nancy Lykes de Houston, Texas por...	90	G. N. Geneteau, hojas de zinc usadas 10 bultos de Zona del Canal por...	24
Guillermo Samudio, repuestos para autos 9 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	764	Cia. Kito Chen S. A., jugos de peras, piñas, ciruelas y tomate 260 bultos vapor Coastal Adventurer, de San Francisco por...	1.105
Swift Co, jamones ahumados 48 bultos vapor Nancy Lykes de Houston, Texas por...	1.159	Cia. Kito Chen S. A., pasta de tomate 100 bultos vapor Santa Juana de San Francisco por...	724
Swift Co, aves de corral congeladas, jabón fino escama 30 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	2.349	Cia. Kito Chen S. A., leche evaporada 200 bultos vapor Santa Juana de San Francisco por...	1.017
Casa Chen, barquillos para helados 50 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	295	Cia. Kito Chen S. A., harina de trigo 100 bultos vapor Santa Juana de San Francisco por...	563
Peter Robertson, hojas de zinc y ventanas usadas 23 bultos de Zona del Canal por...	42	Cia. Kito Chen S. A., fideos 50 bultos vapor Santa Juana de San Francisco por...	270
Moisés Cattán V., arvejas partidas 25 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	182		

Cía. Kito Chen S. A., jugo de manzanas, ciruelas y de peras 110 bultos vapor Santa Juana de San Francisco por

Agustín Méndez, lonas usadas 1 bulto de Zona del Canal por

Cía. George See S. A., pajillas 25 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por . .

Ernesto Valencia, carretillas 3 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por

Pan American Orange Crush Cº, arvejas 100 bultos vapor Coastal Nomad, de San Fco. por

Luis Felipe Pérez, cristalería ord., batería de aluminio, 276 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por

La Nueva Campana. A. Mizrachi, jugos de manzanas, y de peras etc., 55 bultos vapor Santa Juana de San Francisco por

Best Key y Lock Cº, molduras de aluminio con su mostrador tienda 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por

Sasso Cía. S. A., medicinas patente, cáps. amp. medicinales etc., 40 bultos vapor Panamá de Nueva York por

J. M. Lombardo Ayala, pañolito con creosota guayaquil, ferrador etc., 3 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por

Alberto Ghitis, colchas 10 bultos vapor Coastal Adventurer, de Acapulco por . . .

Alberto Ghitis, pañuelos 5 bultos vapor Coastal Adventurer de Acapulco por . . .

Alberto Ghitis, drill de algodón 6 bultos vapor Coastal Adventurer de Acapulco por . .

Alberto Ghitis, colchas de chenille 4 bultos vapor Coastal Adventurer, de Acapulco por .

Eliás Angel bolsas de papel 30 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por

Mariano Arosemena Cº, aceite de semilla de algodón 20 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por

Almacén Eléctrico Edison, accesorios para instalaciones eléc., 4 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por

Alberto Ghitis, telas de algodón 2 bultos vapor Coastal Adventurer de Acapulco por .

A. Toussieh Cº, frazadas de algodón 5 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por

F. Icaza Cº, artículos de vidrio, aparatos para lab. etc., 7 bultos vapor San Benito de Nueva Orleans por

Alberto Ghitis, pantalones royal chiffon, camisetas etc., 7 bultos vapor Coastal Adventurer de Acapulco por

Cardoze y Lindo S. A., amoníaco anhidro 24 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por

Alberto Ghitis, paraguas rayón, telas, medias, pañuelo algodón etc., 8 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por

Tomás H. Jácome, cremas para el cutis, maquillaje, polvo para la cara etc., 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por

Alberto Ghitis, tela de algodón 9 bultos vapor Coastal Nomad, de Acapulco por

De Lima Cía., kola astier y cápsula arhed 2 bultos vapor Bayeux de El Havre por . .

Kotvá Panama S. A., llantas de caucho para autos 60 bultos vapor Sócrates de Amsterdam por

Tierras del Chagres S. A., máquina para moler carne usada 1 bulto de Zona del Canal por

Cía. Comercial del Pacífico S. A., salmón 20 bultos vapor Don Aurelio de San Francisco por

Cía. Comercial del Pacífico S. A., alcáparras camotes, aceitunas 120 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por

CUADRO NUMERO 174 DE 6 DE JUNIO DE 1949

474	Cía. Comercial del Pacífico S. A., lentejones 50 bultos vapor Santa Elisa de San Antonio por	778
350	Cía. Comercial del Pacífico S. A., lentejones 50 bultos vapor North Valley, de Talcahuano por	785
278	Cía. Comercial del Pacífico S. A., agua desinfectante "clorox" 220 bultos vapor Mormacland de San Francisco por	436
151	Cía. Comercial del Pacífico S. A., papel de envolver 46 bultos vapor Mormacland de Vancouver B. C. por	471
651	Cía. Comercial del Pacífico S. A., jugo de tomate y ensalada de frutas 200 bultos vapor Coastal Adventurer de San Francisco por . .	813
1.188	Fidanque Hnos e Hijos, huevos frescos y jamones en latas 45 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1.383
170	Mercado Modelo, fresas en latas 25 bultos vapor Santa Juana de San Francisco por . .	246
76	Julio Anzoña S. A., salvado para animales 600 bultos vapor Apolo de Montreal por . . .	548
6.633	Miguel Arbaiza, ollas de presión, botella al vacío etc., 8 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	250
181	Cía. America S. A., alambre galv. para corrales 40 bultos vapor Sócrates de Amberes por	617
1.210	La Prosperidad, balanzas para mostrador 9 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	200
1.201	Moisés Cattán V., sopas de vegetales en latas 50 bultos vapor Apolo de Halifax N. S. por	177
1.152	Casa Chial S. A., lustre para zapatos 80 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . .	340
590	Agencias Escoffery S. A., alambre de púas 500 bultos vapor Sócrates de Amberes por	3.803
178	Cía. Kito Chen S. A., lentejones 50 bultos vapor Marna Dan de Talcahuano por	795
191	Gambotti y Pérez, bolsas y ganchos para colgar ropa 120 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	625
293	Panama American Publishing Cº, tinta para imprenta 25 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	719
415	Editora Panamá S. A., cartulina Bristol en hojas 15 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	466
944	Eva F. Casiano de Loo, género de seda artificial 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por	857
813	Esso Stand. Oil (C.A.) S. A., aceite lubricante 60 bultos vapor Nancy Lykes de Houston por	1.749
1.463	F. Novey Inc., madera Douglas fir 4969 piezas vapor Santa Juana de Coos Bay Oregon por	5.460
481	Cía. Chial S. A., lejía base de potasa y limpiador 50 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	178
3.086	Carlos Rennert, resortes para muebles 4 bultos vapor Cecil Avinof de Nueva York por	133
290	Casa Chen, galletas de soda y dulce 125 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por . . .	1.117
2.068	Pan Amer. Stand. Brands Inc., levadura fleischman y pastilla lev. 56 bultos vapor Ancón de Nueva York por	583
545	Pan Amer. Stand. Brands Inc., huevos congelados, levadura fleischman etc. 134 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1.341
1.694	Pan Amer. Stand. Brands Inc., quesos, levadura seca, gelatina, té etc., 232 bultos vapor Ancón de Nueva York por	2.151
40	Farmacia J. Ruiz Alvarez, potasio cianuro, agua oxigenada etc., 7 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	154
134	Panamá Auto S. A., llantas y tubos de caucho 82 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	2.618
563	Manuel O. Barria, harina de trigo 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	507